

Lima, 4 de junio de 2014.
Buenos Aires, 4 de junio de 2014.

Presentación al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias

Ref.: G/SO 217/1/Peru

Estimado Sr. Ariel Dulitzky, Presidente-Relator del GTDFI,
Estimados/as Expertos/as del GTDFI,

Nos dirigimos a ustedes con relación al caso de la desaparición forzada del Sr. Bruno Carlos Schell – caso número 10003662 –, remitido al GTDFI bajo el procedimiento de acción urgente el 2 de agosto de 2013 por su madre, la Sra. Julia Luisa Verdaguer.

Las tres organizaciones firmantes del presente documento – la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH, Perú), el Instituto de Defensa Legal (IDL, Perú) y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS, Argentina) – estamos trabajando de manera coordinada, desde Perú y Argentina, para asesorar a los familiares del Sr. Schell en las acciones atinentes a su búsqueda e investigación de los hechos relativos a su desaparición forzada.

El objetivo de esta comunicación es poner a su disposición información actualizada sobre el caso y en particular, sobre las diversas diligencias realizadas (de tipo administrativas, judiciales y políticas), por los familiares del Sr. Schell. En ese sentido, además de la introducción con una breve presentación de los hechos, se incluye un resumen de las acciones emprendidas a nivel administrativo y judicial, la actualización del estado de los procesos y la respuesta estatal, así como, las gestiones políticas y las respuestas obtenidas.

Esperamos que este documento resulte útil al GTDFI para llevar a cabo su análisis sobre el caso. Desde luego agradecemos su disposición y todas las gestiones que puedan realizarse con los Estados a fin de que se busque y localice al Sr. Schell de forma urgente. Quedamos a vuestra disposición para ampliar o aclarar lo que estimen necesario.

Atentamente,

Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH, Perú)
Instituto de Defensa Legal (IDL, Perú)
Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS, Argentina)

I. Breve descripción de los hechos

Bruno Carlos Schell es un estudiante argentino que desapareció el 4 de junio de 2013 en Lima, Perú, donde estaba de vacaciones. Tenía entonces 25 años de edad. Según los testigos presenciales, Ernesto Javier Servat Flores¹ y dos miembros del Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Miraflores,² Edward Rengifo Sánchez y Joe Cristian Herrera Medina, Bruno fue visto por última vez mientras era detenido por un efectivo policial, el Capitán de la Policía Nacional del Perú (PNP) Enrique Hiram Morón Sánchez, y dos miembros del Serenazgo de Miraflores, Miguel Ángel Sarmiento Vegas y Linder Ovier Sandoval Salazar. De acuerdo con estos testimonios, Bruno fue subido a la unidad móvil del Serenazgo de Miraflores No. 1872 y trasladado con rumbo desconocido.

El último contacto de Bruno con su familia fue el 1 de junio de 2013, cuando les pidió ayuda para volver a Argentina. A Bruno le habían robado la mochila con sus documentos, dinero y medicamentos. Esta situación era de extrema gravedad y vulnerabilidad para él, ya que sufre de esquizofrenia. Su familia le envió dinero, pero Bruno nunca lo retiró ni volvieron a tener contacto con él. Prontamente informaron su desaparición ante las autoridades peruanas pero recién 5 días después, el 6 de junio, lograron que fuera presentada la denuncia ante la División de personas desaparecidas.

Ante la falta de respuestas, la familia viajó a Lima el 11 de junio de 2013 y descubrió una serie de irregularidades en la supuesta búsqueda e investigación. En un principio, las fuerzas de seguridad negaron haber tenido contacto con Bruno. Sin embargo, luego de la presión de la familia y de que el caso tomara estado público a través de los medios de comunicación, se comprobó que en realidad habían estado con él anteriormente. Bruno había pedido apoyo en una comisaría de turismo para denunciar el robo. Según registros de una cámara de seguridad, el 29 de mayo de 2013 fue llevado sin ofrecer resistencia por una camioneta del Serenazgo de Miraflores. Por último, algunos testigos informaron que fue nuevamente detenido el 4 de junio durante una crisis provocada por su enfermedad. Ninguna de las detenciones fue formalmente registrada al momento de perpetrarse.

Debe destacarse que la desaparición forzada de Bruno Schell ocurre en un contexto marcado por la impunidad de los crímenes cometidos por miembros de las fuerzas de seguridad del Perú.³

Desde noviembre de 2013, el Instituto de Defensa Legal (IDL), la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH) desde Perú, y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) desde Argentina, vienen trabajando coordinadamente para apoyar a la familia en acciones a nivel administrativo y judicial, así como de incidencia política, con las autoridades de ambos países para exigir que se adopten todas las medidas necesarias para dar con el paradero de Bruno e investigar el contexto en el que este grave hecho tuvo lugar. A pesar de todos los esfuerzos de la familia, a un año de la

¹ El Sr Ernesto Javier Servat Flores fue quien llamó a la Central del Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

² El Serenazgo municipal es un órgano de seguridad pública de Perú, integrado por civiles, que trabajan en coordinación con la policía.

³ En enero de 2014, el Estado peruano publicó la Ley 30151, que modifica su Código Penal. La reforma exonera de responsabilidad penal al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que en uso de sus armas u otro medio de defensa, cause lesiones o muerte. Esta medida promueve la impunidad frente a graves crímenes cometidos contra la integridad personal y la vida de las personas y atenta contra el compromiso internacional del Estado de investigar las violaciones de derechos humanos.

desaparición de Bruno, todavía no hay avances en la investigación para dar con su paradero ni se ha esclarecido la responsabilidad de los funcionarios policiales involucrados.

II. Acciones emprendidas a nivel administrativo y judicial. Graves deficiencias en la respuesta estatal.

a. Ministerio Público

El 18 de julio de 2013 se abrió una investigación preliminar por delito de desaparición forzada⁴ de Bruno Schell ante la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial con sede en Lima,⁵ a cargo del Fiscal Luis Enrique Valdivia Calderón.⁶

A pesar de la solicitud de los familiares de Bruno⁷ para un actuar urgente por parte de la Fiscalía para la preservación de las evidencias, el Fiscal a cargo del caso no actuó de inmediato lo que conllevó pérdidas significativas de elementos probatorios. Asimismo, la Fiscalía habría recabado falsos testimonios de personas presentadas por la Municipalidad de Miraflores que afirmaron haber visto a Bruno con fecha posterior a su desaparición. Teniendo en cuenta las omisiones y deficiencias en la investigación,⁸ los familiares de Bruno presentaron, el 2 de octubre del 2013, una queja a la Fiscalía Superior Coordinadora para que el caso fuera asignado a otro fiscal. El pedido, sin embargo, fue rechazado el 20 de noviembre del 2013 por el Fiscal Superior Víctor Cubas Villanueva.

Tras realizar un conjunto de diligencias,⁹ así como haber solicitado el levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas de los investigados,¹⁰ la Fiscalía finalmente formalizó una denuncia penal contra Enrique Hiram Morón Sánchez (Capitán de la Policía Nacional del Perú, que en la fecha de los hechos prestaba servicio para el Serenazgo), Miguel Ángel Sarmiento Vegas y Linder Ovier Sandoval Salazar (miembros del Serenazgo de la Municipalidad de Miraflores) como autores del delito de desaparición forzada en agravio de Bruno Schell. Por otro lado, la Fiscalía también ha solicitado que la Municipalidad de Miraflores sea considerada como Tercero Civilmente Responsable en razón de que los miembros del Serenazgo y el Policía en la fecha de la desaparición de Bruno dependían y cumplían órdenes emanadas desde el Municipio.

Las evidencias con que contó la Fiscalía, luego de 9 meses de investigación, y que sustentan su denuncia dan cuenta que:

⁴ Artículo 320 del Código Penal del Perú: “El funcionario o servidor público que prive a una persona de su libertad, ordenando o ejecutando acciones que tengan por resultado su desaparición debidamente comprobada, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de quince años e inhabilitación, conforme al Artículo 36 inciso 1 y 2.”

⁵ Especializada en delitos contra la humanidad. Despacha la Dra Wendy Calero Espino.

⁶ Investigación No. 464-2013.

⁷ Los familiares actúan como parte en la investigación fiscal. Presentaron recursos solicitando diligencias, propusieron la declaración de testigos, presentaron documentos, etc.

⁸ No se habría notificado a la abogada de los familiares, la Defensora Pública Dra Nilda Peralta Zercenarro, sobre la declaración de un testigo, y no se habría atendido a la solicitud de copia de los expedientes por parte de los familiares. Posteriormente, la Fiscalía entregó las copias.

⁹ Tales como: recabado de declaraciones testimoniales, dictamen dactiloscópico de comparación de huellas de Bruno Schell con 2 personas fallecidas que estaban en la morgue como NN (*nomen nescio*) con resultado negativo, partes policiales de búsqueda en distintos lugares con resultados negativos.

¹⁰ Solicitud declarada precedente por parte del Juez del Tercer Juzgado Penal Nacional.

- Los denunciados fueron las últimas personas que vieron con vida al agraviado y se encontraba bajo su protección al haber sido detenido por ellos.
- Los denunciados no han dado explicaciones convincentes sobre por cuáles motivos y bajo qué órdenes sacaron a Bruno fuera de la jurisdicción del Distrito de Miraflores, y tampoco han explicado por qué no llevaron a Bruno a un Centro Hospitalario si el motivo de su detención tenía supuesta relación con que no habría tomado sus medicamentos.
- Los miembros del Serenazgo de Miraflores no reportaron en su oportunidad la intervención de Bruno a través de un parte u ocurrencia de servicio sino que recién se reportaron los hechos después de 14 días, presionados porque se denunció por los medios de comunicación y la policía su búsqueda.¹¹
- Que la versión de los miembros del Serenazgo de Miraflores, Santiago Flores Yopan y Viviana Vega Común, que en sus respectivos partes de servicio consignaron haber visto a Bruno con fecha posterior al día de los hechos, fue contradicha por ellos mismos pues, el primero al ser confrontado con una imagen aseveró que él vio a una persona de tez morena y Bruno es de tez blanca, mientras la segunda testigo al ser confrontada con la visualización de las imágenes de cámaras de seguridad de la Municipalidad de Miraflores notó que ni ella ni Bruno aparecen en estas imágenes.
- Que la desaparición de Bruno Schell está debidamente comprobada con diferentes partes policiales e informes de instituciones públicas y privadas (morgue, hospitales, centros de rehabilitación).

Así, el 1 de abril de 2014 el caso pasó por denuncia fiscal a la competencia del Primer Juzgado Supraprovincial (Expediente No. 65-2014), dónde aún se encuentra pendiente de la decisión del Juez, el Dr Daniel Genaro Ríos Ramírez.

b. Poder Judicial

El 5 de julio del 2013 la Sra. Julia Verdaguer interpone una demanda de Habeas Corpus (Expediente No. 14902-2013) al Trigésimo Séptimo Juzgado Penal de Lima, contra el Capitán PNP Enrique Morón Sánchez, el Comisario de la Delegación Policial de Miraflores, los efectivos policiales de la Comisaría de Miraflores que resulten responsables, los serenos de Miraflores Linder Ovier Sandoval Salazar y Miguel Ángel Sarmiento Vegas, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores, ampliada contra Eduardo Rengifo Sánchez y Joe Cristhian Herrera Medina.¹²

El objeto de la demanda era que en sede constitucional se disponga que los demandados cumplan con informar el paradero de Bruno Carlos Schell, quien fue privado de su libertad y tiene la condición de detenido – desaparecido y de ser el caso se ordene el cese de la afectación de su libertad individual, no teniendo comunicación alguna, temiendo por su integridad física y su estado de salud, alegando afectación a los derechos cuya tutela se exige mediante ese proceso.

¹¹ A pedido de los familiares, la Jueza Mary Isabel Núñez Cortijo solicitó al Gerente del Serenazgo, Sr Augusto Vega García, que presente los registros originales de la detención de Bruno en la Comisaría de Miraflores el día 04 de junio de 2013. Se presentaron, no obstante, solamente transcripciones de documentos confeccionados 13 días después de la fecha de su desaparición.

¹² Allí se identifica como responsables de la desaparición al Capitán de la Policía Nacional del Perú, Sr Enrique Hiram Morón Sánchez, a los miembros del Serenazgo de la Municipalidad de Miraflores, Sr Linder Ovier Sandoval Salazar, Sr. Miguel Ángel Sarmiento Vegas, Sr Eduardo Rengifo Sánchez y Sr Jose Cristian Herrera Medina, y al alcalde de la Municipalidad de Miraflores, Sr. Jorge Muñoz Wetz.

Luego de más de diez (10) meses, con fecha 1° de abril del 2014 se emitió sentencia, declarando infundada la Demanda de Habeas Corpus. Esta decisión fue apelada por no existir debida motivación en la sentencia. Ello pues, sólo se limita a señalar que no se ha acreditado que Bruno Schell fuera víctima de seguimiento por parte de los emplazados, así como tampoco se habría acreditado que en la intervención del 4 de junio de 2013 se hubiera ejercido violencia contra él.

Estas apreciaciones no pueden ser corroboradas, toda vez que, justamente no se ha encontrado a Bruno para verificar si efectivamente sufrió lesiones producto de una eventual violencia ejercida por los demandados. A su vez, resulta cuestionable el razonamiento del Juzgado al indicar que el hecho de que no se hayan efectuado los partes correspondientes por los serenos de Miraflores y la falta de la elaboración del informe y puesta a disposición correspondientes por parte del efectivo policial Capitán PNP Enrique Morón Sánchez a la Comisaría de Miraflores o a algún nosocomio cercano, “no puede ser sustento para declarar fundada la presente acción constitucional”.

Esa apreciación se basa en una copia de una declaración del testigo Simón Michael Falko quien refiere haber visto y dialogado con Bruno con posterioridad a la intervención de cual fue objeto, además que el beneficiario no tenía la condición de detenido por no existir una orden judicial emanada por autoridad competente, así como tampoco estar inmerso en la comisión de ilícito penal alguno, no siendo además conocido por los emplazados que participaron en dicha intervención de apoyo, que Bruno Schell sufría de Esquizofrenia y que recibía tratamiento psiquiátrico, “siendo que las omisiones señaladas constituyen faltas administrativas”. Lamentablemente lo que obvia la referida sentencia es que, en principio, el testimonio citado no fue actuado durante el proceso de Habeas Corpus, por lo que debería considerarse nulo. Asimismo, omite también pronunciarse sobre el hecho de que Bruno Schell fue enmarcado y detenido por un miembro de la Policía Nacional del Perú e introducido en un móvil de Serenazgo de Miraflores.

Es necesario resaltar que el proceso de Habeas Corpus no es de carácter penal sino constitucional, que busca sobre todo proteger los derechos fundamentales de la persona ante la vulneración o la amenaza de su vulneración y procura ante todo alcanzar la verdad de los hechos y conocer entonces el paradero de la víctima. Bajo ese tenor, la no elaboración o la eventual desaparición de los partes correspondientes a la intervención de la víctima resulta un elemento fundamental a efectos de alcanzar el objeto de la demanda.

Como corolario, no se han abordado aspectos esenciales como: la forma y circunstancias de la detención de Bruno Schell quien fue enmarcado y subido a la unidad vehicular del Serenazgo de Miraflores, con destino desconocido; se ha obviado considerar el derecho a la verdad sobre lo que pasó con Bruno Carlos Schell; se ha considerado el testimonio de Simón Michael Falko que no fue actuado en el proceso; se han omitido considerar los testimonios de testigos que refutan las conclusiones de la sentencia; no se actuaron diversas diligencias como, por ejemplo, la declaración del alcalde de Miraflores que estaba como demandado; no se recabaron los partes de servicio de los miembros de Serenazgo en originales, así como otras diligencias que permitan al Juzgador tener un criterio oportuno, diáfano y concreto de los hechos acaecidos.

A la vez, es muy llamativo y sumamente preocupante que siendo una demanda que debe resolverse a la máxima brevedad posible, el juez se haya pronunciado de este modo y solo luego de 10 meses

y 18 días, así como que a lo largo de la investigación, la causa haya tenido 4 jueces diferentes, por ser jueces provisionales.¹³

c. Policía Nacional

La denuncia de la desaparición de Bruno fue registrada por primera vez en la División de Personas Desaparecidas de la Policía Nacional del Perú. Esta División Policial habría supuestamente realizado acciones de búsquedas por un breve tiempo, pero sin resultados. Los familiares remarcan los problemas relacionados a la respuesta meramente burocrática e ineficiente, así como a la inexistencia de un procedimiento unificado de búsquedas. El día 3 de julio de 2013, la División remitió el caso a la 13ª Fiscalía Provincial de Lima, que a su vez el 12 de julio del 2013 lo derivó a la Segunda Fiscalía Supraprovincial por tener competencia en caso de graves violaciones de derechos humanos.

d. Defensoría del Pueblo

Con fecha 29 de agosto de 2013, a solicitud y en coordinación con los familiares de Bruno Schell y el Consulado de Argentina en Perú, se remitió una carta institucional a la Defensoría del Pueblo expresando preocupación por el caso, haciendo un breve resumen de los hechos y señalando las irregularidades que se identificaron en aquel entonces. Entre otras cuestiones, se destacó que a esa fecha el Capitán PNP Enrique Morón Sánchez no había brindado mayores detalles del paradero de la víctima; que los hechos no fueron debidamente registrados en el Serenazgo y Comisaría de Miraflores, y que solo a raíz de la difusión del caso en los medios de comunicación un testigo (Ernesto Servat Ponce), se contactó con los familiares para aportar detalles de la intervención y posterior privación de la libertad del agraviado. De no ser por ello, no se tendría mayor información por parte de las autoridades antes mencionadas. Asimismo se informó sobre las eventuales irregularidades en la Dirección de Investigación Criminal – DIRINCRI que no sólo dilataban la investigación de los hechos sino que buscarían mantener la impunidad de quienes intervinieron a Bruno Schell. En ese marco, se solicitó la inmediata intervención de la Defensoría del Pueblo.

El 5 de octubre de 2013, mediante Carta, la Dra. Rossana Cuentas Pinto, Jefa del Área de Derechos Humanos y Administración de Justicia de la Defensoría del Pueblo, envió una primera respuesta, señalando que se había calificado y admitido a trámite la solicitud cursada, procediendo a cursar Oficio a la Gerencia de Seguridad Ciudadana de Miraflores, solicitando información respecto de los motivos por los cuales se detuvo al ciudadano Bruno Carlos Schell, los nombres completos del personal interviniente y copia de las partes elaborados por el personal a su cargo. En respuesta, el 18 de septiembre de 2013, se recibió otro Oficio mediante el cual se remitió copia del Informe que señala los motivos por los cuales se detuvo a Bruno Schell los días 29 de mayo, 1 de junio y 4 de junio de 2013.

Se señala también que se cursó el Oficio a la División de Investigación de Personas Desaparecidas, solicitando información respecto de las diligencias que se venían desarrollando y los resultados

¹³ Para mayor referencia sobre la definición de un juez provisional, se recomienda consultar la Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial. Artículo 65.2: “Jueces Provisionales son aquellos Jueces Titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante.” En: http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normas/Ley_de_la_Carrera_Judicial.pdf

obtenidos en el marco de la búsqueda. En respuesta, el 24 de septiembre de 2013, se recibe el Informe que da cuenta de las diligencias complementarias efectuadas con relación a la desaparición de Bruno Schell, indicando que los resultados que se obtengan finalmente serán puestos de su conocimiento de manera oportuna. Lamentablemente, no se adjunta ninguno de los documentos que mencionan en la referida carta. Además, la Defensoría del Pueblo no detalla qué acciones va a realizar para dar el debido seguimiento del caso, en razón a las atribuciones que tiene, sólo se muestra como un ente que solicita información y espera con extraña pasividad la eventual respuesta de las instituciones involucradas en la desaparición de Bruno Schell.

Siendo así, en una segunda respuesta con fecha 2 de diciembre de 2013, la Defensoría del Pueblo informa que la División de Personas Desaparecidas señaló que el caso de Bruno Schell fue remitido al Ministerio Público el 4 de julio del mismo año, abriéndose investigación por el delito de Desaparición Forzada ante la 2° Fiscalía Supraprovincial Penal de Lima. Asimismo, se comunica que se solicitó información a la Gerencia de Seguridad Ciudadana de Miraflores, que remitió información adjuntando copia de los partes de intervención. Documentación que luego de ser evaluada, les llevó a formular las siguientes recomendaciones:

- Recordar a los miembros del Serenazgo que los partes de intervención deben ser elaborados el mismo día de la intervención; y
- Capacitar a los miembros del Serenazgo en materia de derechos fundamentales, recordándoles la obligatoriedad de cumplir con el Protocolo de Seguridad de la Gerencia de Seguridad Ciudadana 2013¹⁴.

Al respecto, el 18 de noviembre de 2013, Defensoría del Pueblo recibió de la Secretaría General de la Municipalidad de Miraflores, dos Informes que expresan que la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Sub Gerencia de Serenazgo habría cumplido con adoptar las medidas señaladas en la recomendación formulada; basan ello en los oficios de la Municipalidad de Miraflores que adjuntan en copia. En este marco, la Defensoría del Pueblo da por finalizada su intervención en el caso.

En base a lo anteriormente expuesto, causa preocupación observar la pasividad con la que ha venido actuando la Defensoría del Pueblo con respecto al presente caso, ya que en principio, sólo se limitó a solicitar información y no contrastarla con lo expuesto por los familiares de Bruno Schell y ahondar precisamente en las irregularidades que señalaron al solicitar su intervención.

Por otro lado, meses después de su primera comunicación, remiten una Carta de Conclusión en la cual dan prácticamente por finalizada su intervención al señalar que se han adoptado las recomendaciones para la capacitación del personal de Serenazgo de la Municipalidad de Miraflores, lo cual a efectos prácticos para el caso en concreto no brinda mayor solución a la desaparición de Bruno Schell. Finalmente, no hay pronunciamiento alguno sobre el accionar de la Dirección de Investigación Criminal – DIRINCRI ante las eventuales irregularidades señaladas en su oportunidad.

Desde ya, los diversos documentos mencionados en este acápite pueden ser puestos a disposición del GTDFI, de considerarlo pertinente.

¹⁴ Recomendaciones que fueron alcanzadas a través del Oficio N° 414-2013-DP/OD-LIMA.

III. Gestiones políticas emprendidas

En este apartado se relatan algunas de las gestiones políticas realizadas hasta el presente. En su mayoría, estas acciones han sido respondidas con afirmaciones diplomáticas que reiteran la supuesta disposición de las autoridades en apoyar la resolución del caso. Sin embargo, en la práctica, los compromisos asumidos no han conllevado a una mayor eficacia en las investigaciones, conforme fuera señalado en el apartado anterior.

También es importante observar que la comunicación entre las autoridades peruanas y argentinas sólo empezó a darse tras las gestiones mencionadas abajo. O sea, a Bruno le habría sido denegado el derecho de protección consular durante las detenciones que terminaron en su desaparición. De hecho, las autoridades argentinas sólo tomaron conocimiento del caso a partir de los contactos establecidos por parte de los familiares y organizaciones sociales involucradas.

a. Ante el Estado peruano

Ministerio del Interior

Con el Ministerio del Interior tuvieron lugar tres entrevistas. Primero, el entonces Ministro Sr. Wilfredo Pedraza recibió al Embajador Argentino Dario Pedro Alessandro. En esta ocasión, prometió convocar a un equipo de expertos de la Policía Nacional para realizar una búsqueda paralela a la realizada por la División de Personas Desaparecidas, ya que fue puesto en conocimiento de las varias deficiencias incurridas por dicha división policial. A pesar de este compromiso, 15 días después el Ministerio del interior ratificó a la División de Personas Desaparecidas como el único equipo policial designado para la búsqueda.

En una segunda entrevista, también solicitada a través de la embajada de Argentina en el Perú, el entonces Ministro del Interior recibió a los familiares de Bruno. En este encuentro, informó que la investigación ya no estaba a cargo de la policía, sino de la Fiscalía y que las comisarías no tenían como misión la búsqueda de personas. Reiteró que la División de Personas Desaparecidas continuaría la búsqueda de Bruno Schell, aunque no haya habido avances hasta la fecha.

El 17 de noviembre del 2013 es designado nuevo Ministro del Interior el Dr. Walter Albán Peralta. Inmediatamente, se realizan gestiones para que el nuevo Ministro reciba a la familia de Bruno, tanto por medio de carta como a través de la Embajada Argentina. En efecto, el 20 de noviembre de 2013, se le remite una carta informando sobre el presente caso y solicitando que de manera urgente se gestionen las medidas pertinentes, a fin de poder realizar una pronta, imparcial y exhaustiva investigación al respecto ante la Comisaría de Miraflores y la División de Desaparecidos de la Dirección de Investigación Criminal – DIRINCRI. En enero de 2014 se vuelve a insistir con el pedido de reunión al Sr. Ministro a través de una nueva carta.

Finalmente, con fecha 13 de marzo de 2014, se recibe un Oficio de parte de Patricia Figueroa Valderrama, Secretaria General del Ministerio del Interior, adjuntando un mero parte policial de fecha 03 de julio de 2013. La respuesta no brinda información actualizada sobre las diligencias realizadas con la finalidad de resolver el caso. A su vez, al día de hoy, el pedido de reunión con el actual Ministro permanece sin respuesta.

Defensor del Pueblo

Los familiares de Bruno también se reunieron con el Defensor del Pueblo acompañados por el Cónsul titular de Argentina, Roque Bourdieu y su adjunta, María Emilia Cortés, quienes prometieron colaboración para la investigación del caso. En esa oportunidad, solicitaron verificar en la morgue la identidad de un cadáver aparecido el 7 de junio del 2013 en la playa Los Pescadores, cercana al Salto del Fraile que aparentemente correspondería a un ciudadano Colombiano, pero que en fotografía publicada por diario de Colombia, se asemeja a Bruno. Según los familiares de Bruno, quienes vieron las fotografías provistas por la morgue, estas no se condicen con las fotos del periódico. Sin embargo, a pesar de la preocupación de los familiares, no se ha avanzado en dichas averiguaciones.

Comisaria de Chorrillos

El 19 de junio del 2013, los familiares de Bruno, conjuntamente con una representante de la Embajada de Argentina en Perú, Maria Emilia Cortes, acudieron a la Comisaria con la finalidad de solicitar apoyo policial para su búsqueda. Ello teniendo en cuenta los indicios de que pudiera haberse trasladado a Bruno al Distrito de Chorrillos por la unidad móvil del Serenazgo de Miraflores. Esta acción, sin embargo, tampoco ha derivado en respuestas relevantes con relación a la búsqueda de Bruno por las autoridades.

Embajada del Perú en Buenos Aires

El 4 de abril del 2014, a diez meses de la desaparición de Bruno, sus familiares y amigos convocaron una movilización para exigir su aparición con vida. Como resultado, representantes de la Embajada del Perú en Buenos Aires, aceptaron recibir a los familiares de Bruno, ocasión en la que afirmaron sus disposiciones diplomáticas de acompañar el caso.

b. Ante el Estado argentino

Se hicieron gestiones con la Cancillería Argentina. Se logró así, que se brindara apoyo consular a la familia de Bruno mientras se encontraba en Perú. Además, la Misión Permanente de Argentina en Ginebra recibió a la Sra. Julia Verdaguer.

IV. Cierre y petitorio

En este marco, solicitamos al GTDFI que arbitre todas las medidas que estén a su alcance para que el Estado del Perú:

- Brinde información certera sobre el paradero de Bruno Schell;
- Investigue expeditamente los hechos y el contexto en el que ocurrió la desaparición de Bruno Schell;
- Avance en la investigación, en sede judicial y administrativa;
- Establezca las responsabilidades de los agentes involucrados.

V. Anexos

1. Resolución de Denegación del Habeas Corpus – Notificación No 169012-2014-JR-PE del 14 de mayo de 2014, referente al Expediente No 14902-2013-0-1801-JR-PE-00
2. Recurso impugnativo de apelación de fecha 23 de mayo de 2014, referente al Expediente No 14902-2013-0-1801-JR-PE-00

Los anexos serán remitidos a la brevedad vía correo postal.